



Sociedad Argentina de Locutores

Fundada el 3 de julio de 1943
Personería Gremial N° 128

"Los derechos sindicales son derechos humanos"

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2019.-

Al

Ministerio de Producción y Trabajo E.
Secretaría de Trabajo

Expte Ref.: 2018-43667391-APN-DG#MT

NOTA NRO: 234.050

PRESENTE



De nuestra consideración:

La Sociedad Argentina de Locutores – SAL – y la Asociación Argentina de Televisión por Cable – ATVC-, por la presente, adjuntan ACUERDO PARITARIO al que arribaron las partes para el periodo 1/08/2019 al 30/11/2019, en el marco del CCT 432/75. A saber:

- ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA SAL – ATVC AGOSTO/OCTUBRE 2019.
- ANEXO I ESCALA “A” SAL – ATVC AGOSTO 2019 / OCTUBRE 2019.
- ANEXO II ESCALA “B” SAL – ATVC AGOSTO 2019 / OCTUBRE 2019.

Se solicita proceda ese organismo a su homologación.

Se adjunta a sus fines y efectos: Acta acuerdo complementaria y escalas salariales resultantes de la aplicación del acuerdo.

Solicitamos acuse de recibo.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.-

Por COMISIÓN DIRECTIVA NACIONAL.-


MARIA VICTORIA SFEIR
SECRETARIA GREMIAL
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES

EX-2019 102116750-APN-DGDMT#MPYT
En caso de nueva presentación referente a otra aclarar referencia

COMISION DIRECTIVA NACIONAL

ACUERDO PARITARIO SALARIAL ENTRE ATVC Y SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Octubre de 2019, se reúnen en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES los Sres. Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824) Presidente y Gustavo GONZALEZ (DNI.13.430.226) Tesorero y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC) los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607); y Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180; quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla: -----

ARTÍCULO 1° - VIGENCIA: En el marco de la paritaria salarial 2019, las partes acuerdan en forma excepcional y transitoria, ejecutar un primer tramo de esta, que se extiende desde el mes de Agosto de 2019 hasta noviembre de 2019 inclusive. -

ARTÍCULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES en todo el Territorio Nacional. -----

ARTÍCULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS: Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al doce por ciento (12%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a Julio de 2019. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

3.1 - A partir del **1° de Agosto de 2019**, todos los conceptos vigentes a Julio 2019, se incrementan en un **siete por ciento (7%)**.-----

3.2 - A partir del **1° de Noviembre de 2019**, todos los conceptos vigentes a Julio 2019, se incrementarán en un **doce por ciento (12%)**, absorbiendo el siete por ciento (7%) de la etapa anterior. -----

3.3 – Las empresas conjuntamente con los salarios del mes de **Agosto de 2019 y Noviembre de 2019** abonarán a los locutores una suma No remunerativa extraordinaria y por única vez, por un monto equivalente al incremento neto que cada locutor deba percibir por la aplicación porcentual establecida para los meses de **Agosto y Noviembre de 2019** en los incisos 3.1 y 3.2 del presente acuerdo., a liquidar bajo la voz Gratificación Extraordinaria Agosto 2019 y Gratificación Extraordinaria Noviembre 2019, respectivamente.-----

SERGIO GELMAN
PRESIDENTE DE LA
S.A.L.

3.4 - Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, se encuentran detalladas en los "Anexos I y II" que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

ARTÍCULO 4° - COMPROMISO INSTITUCIONAL

En razón de las características del acuerdo arribado, ambas partes acuerdan reunirse durante el mes de noviembre de 2019 con el objeto de dar continuidad a la discusión paritaria. Asimismo, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de ellas si los índices pactados aplicables al 1° de Agosto de 2019, resultaran significativamente desfasados por el impacto del IPC durante la vigencia del presente acuerdo.-----

ARTÍCULO 5° - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.-----

ARTÍCULO 6° - NO ABSORCIÓN

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1° de junio de 2019, cualquiera fuere su origen naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado una suma a cuenta de la presente negociación se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTICULO 7°. CUOTA SINDICAL S.A.L.: Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en **el 2% (DOS POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. N° 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los



depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132° de la Ley de Contrato de Trabajo. -----

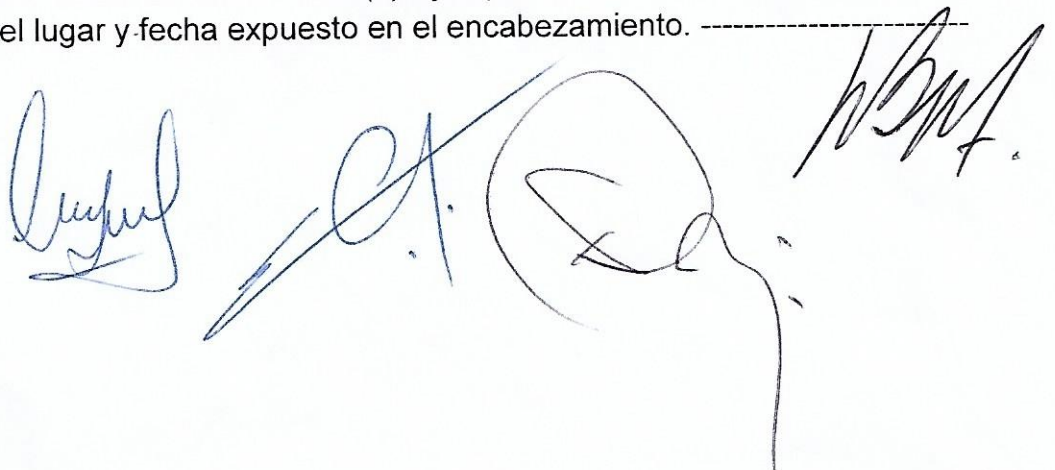
ARTICULO 8°. APOORTE SOLIDARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 30 de Noviembre de 2019, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

ARTÍCULO 9° - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

La asociación sindical solicita mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDEL.-----

ARTICULO 10° - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----



"ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO SALARIAL - ATVC - SAL"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2019, se reúnen en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (en adelante SAL), con domicilio en asisten los Sres. Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824) y Gustavo GONZALEZ (DNI 13.430.226); por la otra parte, en representación de la Asociación Argentina de Televisión por Cable (en adelante la "ATVC"), con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180) Y GUILLERMO José DAVIN (DNI.13.690.018), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

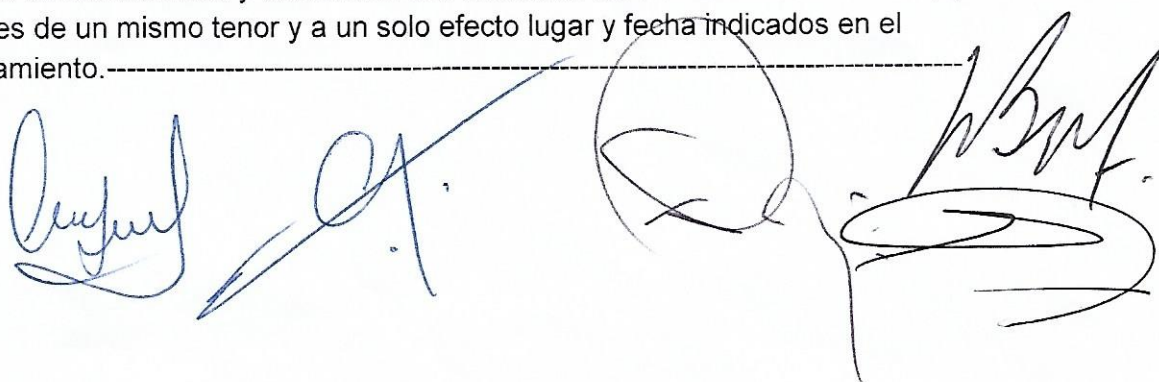
ARTICULO 1° – Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al acuerdo suscripto el 2/10/19, la retención del primer mes de los aumentos previstos en coincidencia con las distintas etapas previstas en el Artículo 3° (tres) a practicarse sobre los haberes de los locutores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75. Los montos que arroje este aporte solidario excepcional que se conviene en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente y por el acceso a los beneficios contemplados en dicho acuerdo, se practicará sobre los haberes de los meses de **Agosto y Noviembre de 2019**. Los montos retenidos deberán ser ingresados dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de Octubre y Noviembre de 2019 en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, remitiendo cada empresa a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto. Para las emisoras ubicadas en la Escala "B", ambas retenciones a efectuarse en los haberes de Agosto y Noviembre de 2019, correspondientes a los aumentos de Agosto y Noviembre de 2019, podrán depositarlas en los mismos plazos de vencimiento para el pago de los Aportes y Contribuciones correspondientes al mes de Enero de 2020. -----

ARTICULO 2°. La retención establecida en el artículo 1° queda compensada con la gratificación extraordinaria prevista en el artículo 3 inc 3.3 del acuerdo paritario salarial al que han arribado las partes.-

ARTICULO 3° - HOMOLOGACION

Cualquiera de las Partes elevará esta resolución al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación para su homologación. -----

En prueba de conformidad y ratificación del contenido las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----



ACUERDO PARITARIO SALARIAL ENTRE ATVC Y SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Octubre de 2019, se reúnen en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES los Sres. Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824) Presidente y Gustavo GONZALEZ (DNI.13.430.226) Tesorero y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC) los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607); Kevin PRIME (DNI 23.060.088), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180; Guillermo José DAVIN (DNI.13.690.018) y Rodrigo Damián NATTERO (DNI.23.644.442) quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla: -----

ARTÍCULO 1° - AMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad representados por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, SAL, en todo el Territorio Nacional Argentino.-----

ARTICULO 2° - DECRETO 665/2019. En virtud de lo dispuesto por el DNU-2019-665-APN-PTE-ASIGNACION- las partes acuerdan la metodología de pago correspondiente, de la siguiente manera:

Para todas las empresas de la actividad con más de 6.500 abonados, el monto establecido de pesos cinco mil (\$5.000) se abonará en un solo pago durante el transcurso del mes de octubre del corriente año.-----

Para las empresas con menos de 6.500 abonados dicho monto de pesos \$5.000,00 podrá abonarse hasta un máximo de tres (3) cuotas, conforme el siguiente cronograma:

Cuota 1, \$2.000,00 hasta el 25 de octubre de 2019

Cuota 2, \$1.500,00 hasta el 22 de noviembre de 2019

Cuota 3, \$1.500,00 hasta el 17 de enero de 2020

ARTICULO 3°. HOMOLOGACION. Ambas partes quedan facultadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expuesta en el encabezamiento.-----

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately six distinct signatures, some appearing to be initials or full names, arranged in a cluster. The signatures are somewhat stylized and overlapping, typical of a formal agreement document.